



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

10 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1983-SOT-762, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 09 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y desarrollo urbano (zonificación) en Calle Detroit número 16, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (obra nueva), como son; la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

2.- En materia de desarrollo urbano (zonificación).-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 06 de mayo de 2005, se desprende que el predio objeto de denuncia se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena", el cual le asigna la zonificación Habitacional con Comercio, 6 niveles de máximos de construcción, 20 mínimo de área libre (HC/6/20).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles de altura, totalmente edificado y habitado.-----





En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, inició procedimiento bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1712/2015, en materia de desarrollo urbano (zonificación), por lo que le corresponde substanciarlo, e imponer las sanciones correspondientes.-----

2.-En materia de Construcción (obra nueva).-----

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble constituido por 7 niveles, en donde no se observaron actividades de construcción (obra nueva), toda vez que el inmueble objeto de investigación se encontraba totalmente edificado y habitado.-----

De la consulta realizada al programa Google Maps, en su función Street View, por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en la que se aprecian imágenes de diversos años, en 2013 se observó un predio delimitado por tapiales de madera, mientras que en el año 2014, se observó que el inmueble objeto de investigación se encontraba totalmente construido.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El inmueble ubicado en Calle Detroit número 16, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, se encuentra dentro de la poligonal del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para las colonias "Nápoles, Ampliación Nápoles, Ciudad de los Deportes y Nochebuena", el cual le asigna la zonificación Habitacional con Comercio, 6 niveles de máximos de construcción, 20 mínimo de área libre (HC/6/20).-----
2. Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble consistente en 7 niveles el cual se encontraba totalmente edificado y completamente habitado, es decir, no se constataron actividades de construcción en proceso.-----
3. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició procedimiento en materia de desarrollo urbano (zonificación) bajo el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1712/2015, por lo que le corresponde substanciarlo y resolverlo conforme a derecho.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1983-SOT-762

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

EMIG/M/S/SABE



